

Señor.
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2023 - 00110.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: MEDINATURAL IPS S.A.S., y LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ.

ALFONSO GARCÍA RUBIO, en condiciones civiles y personales, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, a través del presente y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2023 notificado por estado del 11 de mayo de 2023, el cual dispuso: "*De la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.*", recurso que tiene como finalidad la revocatoria total del auto blanco de ataque conforme a los siguientes argumentos:

El numeral 14 del Art. 74 del C.G. del P., perentoriamente indica: "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 sm/mv) por cada infracción.**", lo cual el apoderado de los demandados MEDINATURAL IPS S.A.S., y LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ, NO HIZO, NI HA HECHO, ya que no hay prueba que soporte el enteramiento al suscrito apoderado dentro del término de ley, no existe prueba alguna de la comunicación de la NULIDAD presentada, remitidas por correo electrónico al apoderado ejecutante, por lo cual se debe revocar el auto de fecha 10 de mayo de 2023.

El Artículo 3. De la Ley 2213 de 2022 expresamente indica: "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**", lo cual como anteriormente se indicó el apoderado de los demandados MEDINATURAL IPS S.A.S., y LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ, NO HIZO, NI HA HECHO.

Por las normas antes en cita, y ya que dentro del presente proceso no hay prueba alguna que el apoderado de los demandados MEDINATURAL IPS S.A.S., y LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ, hubiera remitido copia de la NULIDAD presentada al suscrito apoderado, a través de correo electrónico es que solicito al despacho revoque en su integridad el auto de fecha 10 de mayo de 2023, y en su lugar ordene remitir copia del escrito de NULIDAD, y correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas a fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a mi mandante.

No hay que pasar por alto que las normas de procedimiento civil son de orden público y por ende de OBLIGATORIA OBSERVANCIA tanto para las partes intervinientes en el litigio como para el operador judicial.

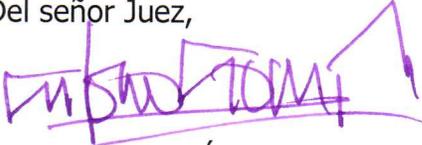
ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Así las cosas, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a mi mandante, y evitar futuras nulidades procesales solicito al despacho se sirva REVOCAR en su integridad el auto de fecha 10 de mayo de 2023, y en su lugar ordene remitir bien sea a la secretaria del despacho y/o el apoderado de los demandados MEDINATURAL IPS S.A.S., y LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ, copia del escrito de NULIDAD impetrado al suscrito apoderado, y se ordene correr el respectivo traslado.

➤ PETICIÓN

Por lo anteriores argumentos debidamente sustentados en la normatividad procesal vigente solicito al despacho REVOQUE el auto de fecha 10 de mayo de 2023, y en su lugar ordene bien sea a la secretaria del despacho y/o el apoderado de los demandados MEDINATURAL IPS S.A.S., y LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ, copia del escrito de NULIDAD impetrado al suscrito apoderado, y se ordene correr el respectivo traslado, a fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a mi mandante.

Del señor Juez,



ALFONSO GARCÍA RUBIO. -
C.C. 79.153.881
T.P. 42.603 del C.S de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD.(2023-00110) BANCO DE OCCIDENTE VS MEDINATURAL
IPS S.A.S Y OTRO

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Lun 15/05/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (433 KB)

22 CM 2023-00110 MEDINATURAL IPS S.A.S Y OTRO.pdf;

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com